Que, el tema central de discusión de la COP 13 es la integración de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica en las políticas públicas y en los sectores priorizados (turismo, agricultura y forestales, pesca y acuicultura), con miras a lograr el bienestar de la población, para el logro del desarrollo sostenible y el alivio de la pobreza;

Que, en la política ambiental del sector Turismo, se establecen lineamientos para la implementación de medidas que contribuyan al control y prevención de la contaminación ambiental y la conservación de la biodiversidad, así como reconocer la necesidad de una visión integral del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar el sostenimiento de los servicios actuales de la biodiversidad;

Que, en cumplimiento de estas políticas, actualmente el MINCETUR cuenta con instrumentos de planificación y gestión de la actividad turística a nivel nacional tales como: el Plan Estratégico Nacional de Turismo del Perú – PENTUR, el Plan Nacional de Calidad Turística – CALTUR y el Plan Estratégico Nacional de Artesanía – PENDAR, herramientas de desarrollo turístico del país que establecen estrategias a seguir para el desarrollo sostenible de la actividad turística a nivel nacional, regional y local, considerando la implementación de acciones que promueven la conservación de la diversidad biológica, la inclusión social, el desarrollo económico y el reconocimiento de la cultura;

Que, por lo expuesto, se considera conveniente autorizar el viaje del señor Rogers Martín Valencia Espinoza, Viceministro de Turismo, para que en representación del MINCETUR asista al evento antes mencionado, del 02 al 04 de diciembre del año en curso, participando en los Foros "Desafíos y Oportunidades para facilitar la incorporación de la biodiversidad" y "Condiciones para facilitar la incorporación de la biodiversidad en el turismo", en la mesa de trabajo del sector turismo y en la ceremonia oficial de apertura de la decimotercera reunión de la COP 13, entre otras actividades;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, así como de la promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por el Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Rogers Martín Valencia Espinoza, Viceministro de Turismo, a la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, del 01 al 05 de diciembre de 2016, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la Décimo Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre Diversidad Biológica y sus Protocolos – COP 13, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US$	898,78
Viáticos (US$ 370,00 x 04 días)	:	US$	1 760,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Valencia Espinoza presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá.

Artículo 4.- Encargar al señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior, las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, a partir del 01 de diciembre de 2016 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1458130-1

CULTURA

Aprueban "Plan de Protección para los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (PIACI) de la Reserva Indígena Murunahua 2017 - 2021"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 453-2016-MC

Lima, 28 de noviembre de 2016

VISTOS, el Informe Nº 000099-2016-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; el Informe N° 000113-2016/OPL/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 000030-2016-ODS/OGAJ/SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en los numerales 2.1, 2.2 y 2.22 de su artículo 2 que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la ley, a no ser discriminado; así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, asimismo, la Constitución Política dispone en el numeral 19 de su artículo 2, que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural por lo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, posteriormente, mediante la Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al artículo 4 de la Ley N° 29565, la pluralidad étnica y cultural de la Nación es una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado en el sector Cultura, precisándose en su artículo 15 que el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de interculturalidad e inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, en concordancia con el artículo 1 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MC, tiene por objeto establecer el Régimen Especial Transectorial de protección de los derechos de los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad.

Que, mediante la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de

aislamiento y en situación de contacto inicial, el Estado peruano reconoce la obligación de proteger la vida y la salud de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, desarrollando acciones y políticas preventivas, dada su vulnerabilidad frente a enfermedades transmisibles, así como respetando su decisión en torno a la forma y el proceso de su relación con el resto de la sociedad nacional y con el Estado;

Que, asimismo, la Ley N° 28736 resalta la importancia de proteger la cultura y modos tradicionales de vida de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, reconociendo su derecho a poseer las tierras que ocupan, así como restringir el ingreso de foráneos a las mismas, garantizando el uso extensivo de sus tierras y recursos naturales para sus actividades tradicionales de subsistencia y estableciendo Reservas Indígenas;

Que, los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial se caracterizan por su alta vulnerabilidad inmunológica, demográfica y cultural; y teniendo una estrecha relación de interdependencia con el ambiente y las tierras que involucran su territorio, necesitan extensas áreas para conservar su salud, formas de vida, identidad cultural y su integridad como colectivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 008-2016-MC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28736, con la finalidad de establecer los mecanismos de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI);

Que, artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 008-2016-MC, señalan que el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial, siendo su rol el de evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos indígenas en mención, garantizando especialmente, sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad, de conformidad con el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la normativa nacional especializada;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00189-97-CTARU/DRA, de fecha 1 de abril de 1997, emitida por la Dirección Regional Agraria de Ucayali se declaró como Reserva Territorial a favor del grupo étnico Murunahua la superficie de cuatrocientos ochenta y un mil quinientos sesenta hectáreas (481,560 ha.) de tierras de selva, ubicadas en los distritos de Yurúa y Antonio Raymondi; provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, con el objetivo de preservar el derecho del citado grupo sobre las tierras que ocupan de modo tradicional para el aprovechamiento de los recursos naturales existentes en dicha área, así como de protegerlos respecto de agresiones o posibles enfrentamientos por parte de terceros;

Que, las Reservas Indígenas son tierras delimitadas por el Estado peruano a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial y son de carácter intangible con el fin de proteger sus derechos, su hábitat y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos;

Que, para el establecimiento de Reservas Indígenas, la Ley N° 28736 y su Reglamento disponen la creación de una Comisión Multisectorial, presidida por el Ministerio de Cultura, la cual realiza un estudio previo de reconocimiento para declarar, mediante Decreto Supremo del sector Cultura, el reconocimiento de un pueblo indígena en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial; y, posteriormente, realiza un estudio adicional de categorización para declarar, mediante Decreto Supremo del sector Cultura, la categorización de una Reserva Indígena;

Que, en atención al marco normativo anteriormente descrito y, en cumplimiento del mandato de adecuación establecido en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, el Ministerio de Cultura promulgó el Decreto Supremo N° 001-2014-MC, Decreto Supremo que declara el reconocimiento de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial ubicados en las Reservas Territoriales denominadas “Madre de Dios”, ubicada en el departamento de Madre de Dios, “Isconahua”, “Murunahua” y “Mashco Piro” ubicadas en el departamento de Ucayali y la Reserva Territorial “Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”, ubicada en los departamentos de Ucayali y Cusco” y; posteriormente, promulgó el Decreto Supremo N° 007-2016, Decreto Supremo que declara la categorización de las Reservas Indígenas Isconahua, Mashco Piro y Murunahua; esta última en beneficio de los pueblos indígenas en situación de aislamiento Murunahua, Chitonahua, Mashco Piro y del pueblo indígena en situación de contacto inicial Amahuaca, con una superficie de cuatrocientos setenta mil trescientos cinco y 89/100 hectáreas (470,305.89 ha.), ubicada en el distrito de Yurúa y Antonio Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 28736, señala que las Reservas Indígenas deben contar con Planes de Protección que determinen las funciones de cada sector, institución u organización, así como los mecanismos de participación de las instituciones de la sociedad civil que tengan interés en colaborar en la protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial de la Reserva Indígena;

Que, el Plan de Protección constituye un instrumento de gestión que tiene por finalidad garantizar el respeto a los derechos a la vida y a la salud de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial de la Reserva Indígena;

Que, mediante Informe N° 000099-2016-DGPI-VMI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas propone el “Plan de Protección para los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial de la Reserva Indígena Murunahua, 2017-2021”, con el objetivo de emitir un instrumento de gestión orientado a disminuir los riesgos a la vida, salud e integridad de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial de la citada Reserva Indígena;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión mediante el Informe N° 000113-2016/OPL/OGPP/SG/MC, en el que señala que el objetivo de la propuesta de “Plan de protección para los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial de la reserva indígena Murunahua (2017-2021)” tiene correspondencia con el Objetivo Estratégico N° 01 del plan Estratégico Institucional 2012-2016, recomendando que el conjunto de actividades contenidas en el Plan de Protección deben ser priorizados y programados en el Plan Operativo Institucional del año 2017, a fin de garantizar su cumplimiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las Unidades Orgánicas responsables de su ejecución;

Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde aprobar el Plan de Protección de la Reserva Indígena Murunahua;

Con el visado del Viceministro de Interculturalidad; de la Directora General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 008-2016-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736; y, la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan de Protección para los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y

en Situación de Contacto Inicial (PIACI) de la Reserva Indígena Murunahua 2017 - 2021", el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación del "Plan de Protección para los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (PIACI) de la Reserva Indígena Murunahua 2017 - 2021" en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

1458606-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 497-2016-DE/MGP

Lima, 29 de noviembre de 2016

Visto, el Oficio P.1000-2530 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 30 de setiembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano es miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) desde 1968, habiendo adoptado todos los organismos internacionales obligaciones emitidas por la referida organización. En consecuencia la participación de la Autoridad Marítima Nacional en las reuniones especializadas de los diferentes sub comités, comités y consejo, respectivamente, resulta de gran importancia, por ser el Perú parte de las decisiones de carácter estratégico del citado organismo internacional, en beneficio de los intereses nacionales;

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), ha publicado el Programa de Reuniones para el año 2016 (PROG/124/Rev.3), de fecha 12 de julio de 2016, en el cual se encuentra considerado el 117º Período de Sesiones del Consejo, a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 5 al 9 de diciembre de 2016;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Superior, para que participen en la mencionada actividad;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Víctor Emanuel POMAR Calderón y del Capitán de Navío SGC. Fidel Eduardo REYES Meléndez, quienes han sido designados para que participen en el 117º Período de Sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 5 al 9 de diciembre de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permtirá darnos la oportunidad de participar con voz y voto como Estado Miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI), en actividades relacionadas con la prevención y control de la contaminación del mar a nivel internacional, permitiéndonos además obtener información sobre los últimos alcances en señalización marítima mundial, instalación y operación de equipos hidro-oceanográficos y descubrimientos científicos, entre otros;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Víctor Emanuel POMAR Calderón, CIP. 00773852, DNI. 43345056 y del Capitán de Navío SGC. Fidel Eduardo REYES Meléndez, CIP. 00804502, DNI. 08649212, quienes han sido designados para que participen en el 117º Período de Sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 5 al 9 de diciembre de 2016; así como, autorizar su salida del país el 3 y su retorno el 10 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) - Lima		
US$. 2,700.00 x 2 personas	US$.	5,400.00
Viáticos:		
US$. 540.00 x 2 personas x 5 días	US$.	5,400.00
TOTAL A PAGAR:	US$.	10,800.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.